



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT: 0006124-2020 de fecha 04 de febrero de 2020 (fs. 1-213), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20192779333, representada por la señora Laura Marlin Morales Mendoza, y el Informe Técnico N° D000020-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 03 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n, registrada con CUT: 0006124-2020 de fecha 04 de febrero de 2020 (fs. 1-213), la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del "*Estudio biológico para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Condorillo*", a realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por el plazo de doce (12) meses.
2. En vista que se detectaron puntos de muestreo en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística del Cotahuasi, mediante Oficio N° 0033-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de febrero de 2020 (fs. 214-215), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal - DGSPF remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNARP, para su opinión técnica en el marco del artículo 116.2° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, la solicitud de la administrada en versión digital.
3. Mediante oficio N° 0516-2020-SERNANP-DGANP de fecha 27 de marzo de 2020 (fs. 216-219), la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNARP remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, la Opinión Técnica N° 253-2020-SERNANP-DGANP, conteniendo nueve (09) observaciones a la solicitud presentada por la administrada.
4. Mediante carta N° 0111-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 14 de abril de 2020 (fs. 220), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada la Opinión Técnica N°253-2020-SERNANP-DGANP emitida por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNARP con las observaciones correspondientes.
5. Mediante carta s/n de fecha 05 de mayo del 2020 (fs. 221-328), la administrada presentó a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones en versión digital con referencia al oficio N° 0516-2020-SERNANP-DGANP.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

6. Mediante oficio N° 0054-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de mayo de 2020 (fs. 329-330), la DGSPF trasladó al SERNANP el levantamiento de observaciones presentado por la administrada.
7. Mediante oficio N° 0691-2020-SERNANP-DGANP registrado el 28 de mayo de 2020 (fs. 331-336), la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remitió a la DGSPF la Opinión Técnica N° 342-2020-SERNANP-DGANP, la cual señala que todas las observaciones han sido absueltas; quedando supeditada la ejecución del proyecto al cumplimiento de trece (13) condicionantes.
8. Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 (fs. 337), la administrada solicita la exclusión del señor Diego Alonso Olivera Jara, propuesto como especialista en evaluación de anfibios y reptiles.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

9. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
10. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
11. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

12. Constitución Política del Perú.
13. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

14. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
15. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

17. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
18. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
19. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
20. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
21. El literal 116.2 del artículo 116.2° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida. El Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.
22. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

23. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

24. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

Para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

25. A través del Informe Técnico N° D000020-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 03 de agosto de 2020, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental "*Estudio biológico para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Condorillo*"; realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en parte de la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística del Cotahuasi, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

26. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

² El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20192779333, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-070**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- La empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para realizar en una temporada de evaluación el “*Estudio biológico para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Condorillo*”; a realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, en parte de la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística del Cotahuasi, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Colecta máxima de dos (02) ejemplares por especie en el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores no voladores, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ En el caso de las aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores no se realizará colecta de especies.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos recolectados de trampas.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Opinión Técnica N° 342-2020-SERNANP-DGANP, según lo indicado a continuación:

- 1) Ejecutar el plan de trabajo del Proyecto de Exploración Minera Condorillo, después de la obtención de la Resolución Directoral de SERFOR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- 2) Ejecutar el estudio en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, cuyos puntos de monitoreo se detallan en la Tabla N°07: Coordenadas de los Estaciones de Evaluación Biológica, del Plan de Investigación en el Ítem 7.2.- Puntos de Muestreo.
- 3) Dar fiel cumplimiento a lo descrito en el plan de investigación y el levantamiento de observaciones de la solicitud de autorización.
- 4) Para el caso de ejemplares que no se puedan determinar la identificación en campo y que pertenezcan a una especie que se encuentre en alguna categoría de amenaza según la legislación nacional y/o internacional, así como especies que se encuentren incluidas en los apéndices de las CITES y CMS, no se realizara la colecta. Para esta situación solo se tomarán fotografías al espécimen y las coordenadas geográficas del registro.
- 5) Hacer seguimiento que la consultora no realice colecta de especies más de las que se describen en su plan de trabajo.
- 6) Para el presente estudio no utilizará campamentos temporales en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por lo que no se deberá de aperturar nuevos caminos.
- 7) Comunicar a la empresa consultora que, durante los trabajos de campo tomen medidas de prevención, control y mitigación necesarias para minimizar el impacto sobre el ambiente donde desarrollará la actividad.
- 8) Informar a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, el inicio de los estudios de campo como mínimo 15 días de anticipación con cronograma de trabajo a detalle (fecha, días y duración).
- 9) Brindar las facilidades para que el personal de la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi pueda realizar verificaciones en la zona de trabajo de la investigación que son materia de la presente opinión técnico, en caso así lo requiera.
- 10) Ejecutar el plan de trabajo, cumpliendo el esfuerzo de muestreo de manera fija para cada grupo taxonómico, como se indica en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 10: Esfuerzo de muestreo para la evaluación de artrópodos

Formación vegetal	Horario de evaluación	Trampas			Colecta directa		
		Número de trampas x punto de muestreo	Número de puntos de muestreo	Esfuerzo total (número de trampas noche)	Número de transectos de tiempo x punto de muestreo	Número de puntos de muestreo	Esfuerzo total (horas/hombre)
Bofedal	Las evaluaciones se llevarán entre las 8:00 am del día de instalación y 8:00 am del día siguiente.	15	2	30	1	2	2
Césped de puna		15	1	15	1	1	1
Pajonal de puna		15	1	15	1	1	1
Matorral		15	1	15	1	1	1
Vegetación de roquedal		15	1	15	1	1	1
Vegetación de suelo crioturbado		15	1	15	1	1	1
TOTAL			7	105 trampas noche		7	7 horas/hombre

Elaborado por: WSP, 2020.

Tabla 11: Esfuerzo de muestreo para la evaluación de anfibios y reptiles

Formación vegetal	Horario de evaluación	Número de VES x punto de muestreo	Número de puntos de muestreo	Esfuerzo total (número de VES)
Bofedal	Las evaluaciones se llevarán a cabo entre las 8:00 am y 4:00 pm.	3	2	6
Césped de puna		3	1	3
Pajonal de puna		3	1	3
Matorral		3	1	3
Vegetación de roquedal		3	1	3
Vegetación de suelo crioturbado		3	1	3
TOTAL			7	21 VES

Elaborado por: WSP, 2020.

Tabla 12: Esfuerzo de muestreo para la evaluación de aves

Formación vegetal	Horario de evaluación	Número de puntos de conteo x punto de muestreo	Número de puntos de muestreo	Tiempo por punto de conteo	Esfuerzo total (horas/hombre)
Bofedal	Las evaluaciones se llevarán a cabo entre la mañana (6:00 am y 10:00 am) y la tarde (3:00 pm y 6:00 pm)	10	2	0.17 h	3.4
Césped de puna		10	1	0.17 h	1.7
Pajonal de puna		10	1	0.17 h	1.7
Matorral		10	1	0.17 h	1.7
Vegetación de roquedal		10	1	0.17 h	1.7
Vegetación de suelo crioturbado		10	1	0.17 h	1.7
TOTAL			7		11.9 horas/hombre

Elaborado por: WSP, 2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Tabla 13: Esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos menores terrestres

Formación vegetal	Horario de evaluación	Número de trampas x punto de muestreo	Número de puntos de muestreo	Esfuerzo total (número de trampas noche)
Bofedal	Las evaluaciones se llevarán entre las 8:00 am del día de instalación y 8:00 am del día siguiente.	60	2	120
Césped de puna		60	1	60
Pajonal de puna		60	1	60
Matorral		60	1	60
Vegetación de roquedal		60	1	60
Vegetación de suelo crioturbado		60	1	60
TOTAL			7	420 trampas noche

Elaborado por: WSP, 2020.

Tabla 14: Esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos menores voladores

Formación vegetal	Horario de evaluación	Número de redes x punto de muestreo	Número de puntos de muestreo	Esfuerzo total
Bofedal	Las evaluaciones se llevarán entre las 5:00 pm y 7:00 pm del día de instalación.	3 redes	2	6 redes
Césped de puna		3 redes	1	3 redes
Pajonal de puna		3 redes	1	3 redes
Matorral		3 redes	1	3 redes
Vegetación de roquedal		3 redes	1	3 redes
Vegetación de suelo crioturbado		3 redes	1	3 redes
TOTAL			7	21 redes

Elaborado por: WSP, 2020.

Tabla 15: Esfuerzo de muestreo para la evaluación de mamíferos mayores

Formación vegetal	Horario de evaluación	Kilometraje recorrido por punto de muestreo (km)	Número de puntos de muestreo	Esfuerzo total (número de transectos)
Bofedal	Las evaluaciones se llevarán a cabo entre las 8:00 am y 6:00 pm.	1	2	2
Césped de puna		1	1	1
Pajonal de puna		1	1	1
Matorral		1	1	1
Vegetación de roquedal		1	1	1
Vegetación de suelo crioturbado		1	1	1
TOTAL			7	7 Kilómetros

Elaborado por: WSP, 2020.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- 11) Ejecutar el plan de trabajo de acuerdo a su cronograma de trabajo.
- 12) Aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de la investigación.
- 13) Remitir al SERNANP una copia del informe final del plan de investigación, cuya versión debe ser el físico y digital (shape file), la misma que formará parte de la información del área natural protegida.

Artículo 6.- La administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 7.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicho GORE podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.

- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP y a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Disciplina	DNI N°
Guillermo Añi Figueroa	Responsable del estudio (Especialista en zoología)	10477408
Ana Cecilia Tapia Lázaro	Responsable del estudio (Especialista en Flora y vegetación)	43389402
Eduardo Navarro Romero	Especialista en Flora y vegetación	43997187
Johanny Carolina Molina Alor	Especialista en Flora y vegetación	43029759
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Flora y vegetación	41070946
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Entomofauna	44605604
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Entomofauna	45969748
Gabriela Melina Huamán Rojas	Especialista en Entomofauna	45089147
Andrés Ticona Arenas	Especialista en Herpetofauna	41256426
Jorge Alan Ruiz Santillán	Especialista en Herpetofauna	43159442
Oscar Francisco Cerrón Sosa	Especialista en Ornitofauna	42642892
Diana Carolina Alcántara Serna	Especialista en Ornitofauna	43453425
Katherine Eva Menacho Julca	Especialista en Ornitofauna	41661902
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista en Mastofauna	42945858
Sandra Saori Grillo Yara	Especialista en Mastofauna	46819051
Alain Christian Escobar Montes	Especialista en Mastofauna	43460709

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Doce (12) meses



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Formación vegetal	Control	Impacto	Coordenadas UTM (WGS84, ZONA 18S)	
				Este	Norte
PMB-01	Pajonal de puna	x		716560	8375671
PMB-02	Césped de puna		x	717168	8376473
PMB-03	Matorral	x		718931	8375890
PMB-04	Bofedal		x	718358	8376194
PMB-05	Bofedal	x		715698	8375502
PMB-06	Vegetación de roquedal	x		719484	8376549
PMB-07	Vegetación de suelo crioturbado		x	717282	8375487



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado la administrada deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).